INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que, en el presente proceso, la parte DEMANDNATE no ha aportado las notificaciones de la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P, o los numerales 8 y 10 de la ley 2213 del 2022. Para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 23 de 2023

NA GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Florida, V., marzo 23 de 2023

Auto 340 Rad. 76 275 40 89 001 2022 - 00390

PROCESO:

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA **DEMANDANTE: LUZ EIDE ULCUE SALAZAR CC29.506.961**

DORANY ULCUE SALAZAR CC29.508.838

VINCULADA:

ROSALBA ACOSTA ALVAREZ CC1.094.894.144

Según informe secretarial que antecede, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no ha realizado la notificación del Auto Nro. 542 del día 12 de diciembre de 2022, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por En razón de lo anterior, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

La presente providencia se notifica por Estados Electrónicos No. ______ de fecha

///

2 4 MAR 2023

Álvaro A. Cardona Gutiérrez Secretario